

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **042**

Fecha: **10/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2019 00658</b>	Ejecutivo con Título Prendario	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.	MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS	Traslado de Reposicion CGP	11/08/2021	13/08/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -  
Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila.  
10 de agosto de 2021.- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada<sup>1</sup>, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ**  
**SECRETARIA**

<sup>1</sup> Cfr correo electrónico recibido el día Mié 14/07/2021 11:47

**RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago, PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A CONTRA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS RAD: 41001418900720190065801**

Camilo Chacue Collazos <cachacue@defensoria.edu.co>

Mié 14/07/2021 11:47

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; autobusessa@yahoo.es <autobusessa@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

14-07-21 RECURSO DE REPOSICIÓN contra mandamiento.pdf;

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D

**PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A CONTRA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS**

**RAD: 41001418900720190065801**

**CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.894, en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** designado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA**, través del presente escrito me permito **ACEPTAR EL ENCARGO** para obrar como abogado en amparo de pobreza y apoderado de **MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS**, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificada con la C.C. No. 26644357, según poder anexo (conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020) y en virtud del amparo de pobreza otorgado por este despacho. Igualmente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago del 12-08-19, conforme al inciso 3 del artículo 152 del CGP y al inciso 2 del artículo 430 del CGP, mediante el archivo anexo en PDF denominado "14-07-21 RECURSO DE REPOSICIÓN contra mandamiento"

Recibiré notificaciones en la Cra 31 # 51 – 60 torre 9 apto 303 de Neiva, al celular 304 494 9852, al Email Personal inscrito en Registro de Abogados: [camilochacuecollazos@hotmail.com](mailto:camilochacuecollazos@hotmail.com), o al Correo Institucional de la Defensoría: [Cachacue@defensoria.edu.co](mailto:Cachacue@defensoria.edu.co), y al email alterno [camilochacuecollazos@gmail.com](mailto:camilochacuecollazos@gmail.com)

La demanda MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS las recibirá en la CALLE 18 A NO. 24-34 de Neiva, al email [garcia.0265maria@gmail.com](mailto:garcia.0265maria@gmail.com) y al celular 311 5568650.

Se remite copia de este memorial a la demandante, a su email [autobusessa@yahoo.es](mailto:autobusessa@yahoo.es), señalado como tal en los membretes de la demanda.

Del señor(a) Juez,

**CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D

**PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A CONTRA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS**

**RAD: 41001418900720190065801**

**CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.894, en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** designado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA**, través del presente escrito me permito **ACEPTAR EL ENCARGO** para obrar como abogado en amparo de pobreza y apoderado de **MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS**, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificada con la C.C. No. 26644357, según poder anexo (conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020) y en virtud del amparo de pobreza otorgado por este despacho. Igualmente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago del 12-08-19, conforme al inciso 3 del artículo 152 del CGP y al inciso 2 del artículo 430 del CGP, del siguiente modo:

**I. EL RECURSO**

Solicitamos se revoque el mandamiento de pago del 12-08-19, toda vez que el documento aportado con la demanda, señalado como PAGARÉ, no cumple los requisitos formales para ser considerado como título ejecutivo, al carecer de los requisitos de claridad y exigibilidad para tal fin, como pasa a explicarse y por tanto no había lugar a librar mandamiento de pago.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En efecto, el documento aportado con la demanda realmente carece de claridad en torno a la fecha de vencimiento y por tanto adolece de los elementos esenciales exigidos en los artículos 621 No. 1 y 709 No. 4 del Código de Comercio, relacionados con el derecho crediticio claramente determinado y su fecha de exigibilidad, aspectos a su vez requeridos por el artículo 422 del CGP para considerarlo título ejecutivo.

Lo anterior por cuanto el espacio destinado a la fecha de vencimiento se encontraba en blanco, al igual que el PAGARÉ, como se observa en el mismo cuerpo del documento que contiene unas instrucciones para su diligenciamiento (cláusula 14, literales a, b, c, d del documento) y como la demandante lo confiesa en el hecho cuarto de la demanda y adicionalmente fue llenado por la parte demandante desconociendo instrucciones dadas contrariando lo dispuesto el artículo 622 del Código de Comercio, a lo que se suma que aún intentando ajustar el contenido del título a las instrucciones no se logra establecer alguna fecha que pueda tenerse como vencimiento, como pasa a explicarse.

En efecto, en torno a la fecha de vencimiento se estipuló en las instrucciones, que aquella sería *“el día siguiente a la fecha de emisión”* (cláusula 14, literal a), al paso que sobre dicha fecha de emisión se estableció que sería *“el día en que sea diligenciado por la empresa”*.

Sin embargo, revisado el documento aportado y el asunto, se observa que no existen elementos que permitan deducir la fecha de diligenciamiento y consecuentemente no es

determinable la fecha de emisión, como tampoco obran espacios del documento donde se pueda colocar alguna fecha de emisión, de modo que no existe forma de establecer cuál sería el “**día siguiente**” a esa emisión, es decir aquel que constituiría la fecha de vencimiento, según las instrucciones (cláusula 14, literal a).

Así pues, se tiene que realmente no había forma de suponer que la fecha de diligenciamiento y por tanto la de emisión fuese el 30 de septiembre de 2018, de modo que se desconocieron las instrucciones por la demandante al colocar artificialmente el 01 de octubre de 2018 (día siguiente) como fecha de vencimiento.

Igualmente, no existe forma de determinar conforme a las instrucciones cuál sería la fecha de vencimiento del PAGARÉ, pues según las mismas, como fecha de pago debía ponerse pero al día siguiente a la fecha de emisión del título, fecha para la que no obran espacios del documento y que a su vez no es determinable, ni clara, pues depende de la fecha de diligenciamiento para cuya concreción no obran elementos en el título ni en ningún otro sitio.

En este sentido se ha pronunciado la Doctrina de cara a casos similares en los que se ha hecho depender la fecha de exigibilidad del título a la fecha de emisión o creación del título, Así por ejemplo el autor LISANDRO PEÑA NOSSA señala en la página 54 de su libro De los títulos valores<sup>1</sup>:

*Otra situación que puede presentarse, es la de la creación de un título valor en el que se estipule el pago del capital por cuotas o instalamentos, en **donde se tome como punto de referencia para los vencimientos periódicos la fecha de creación del instrumento**. Pensemos en un pagaré redactado de la siguiente forma: Yo, Diego, pagaré la suma de \$1.000.000 a la orden de Sergio, en cinco cuotas cada una del mismo valor, en donde la primera se pagará después de dos meses contados **a partir de la fecha de creación de este documento**, la segunda pasados cuatro meses después de su creación, la tercera transcurridos seis meses y así sucesivamente. Firma Diego pero olvida colocar la fecha en que giró el pagaré. **Si no se logra establecer cuál fue la fecha en que se giró el título valor, tampoco se podrá tener certeza de la fecha de los vencimientos, y por tanto no será posible hacer exigible la obligación contenida en el pagaré.** (Negrilla fuera de texto)*

Por ende, el documento aportado con la demanda, realmente no podía tener la fecha de vencimiento artificialmente colocada (el 01 de octubre de 2018) y aún con base en las instrucciones carece de forma de tener una fecha de exigibilidad de manera que adolece de los requisitos esenciales exigidos en los artículos 621 No. 1 y 709 No. 4 del Código de Comercio, lo cuales no son suplidos por la Ley, careciendo del requisito de claridad exigido en el artículo 422 del CGP para prestar mérito ejecutivo y consecuentemente de exigibilidad, situaciones que denotan que no había lugar a librar orden de pago y que por debe accederse al presente recurso de reposición revocando la providencia del 12-08-19.

### III. PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas de este recurso las siguientes:

- El documento aportado con la demanda, que corresponde a un aparente contrato en cuya cláusula 14 refiere un PAGARÉ y en cuyos literales a, b, c, d se detallan las instrucciones para su diligenciamiento.

### IV. ANEXOS

- Poder conferido al suscrito, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Designación realizada por la Defensoría del Pueblo.

### V. NOTIFICACIONES

<sup>1</sup> De los títulos valores (2016), Lisandro Peña Nossa, ISBN: 978-958-771-338-1, ECOE EDICIONES, 10 Edición

Recibiré notificaciones en la Cra 31 # 51 – 60 torre 9 apto 303 de Neiva, al celular 304 494 9852, al Email Personal inscrito en Registro de Abogados: [camilochacuecollazos@hotmail.com](mailto:camilochacuecollazos@hotmail.com), o al Correo Institucional de la Defensoría: [Cachacue@defensoria.edu.co](mailto:Cachacue@defensoria.edu.co), y al email alterno [camilochacuecollazos@gmail.com](mailto:camilochacuecollazos@gmail.com)

La demanda MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS las recibirá en la CALLE 18 A NO. 24-34 de Neiva, al email [garcia.0265maria@gmail.com](mailto:garcia.0265maria@gmail.com) y al celular 311 5568650.

Se remite copia de este memorial a la demandante, a su email [autobusessa@yahoo.es](mailto:autobusessa@yahoo.es), señalado como tal en los membretes de la demanda.

Del señor(a) Juez,

*Camilo Chacue Collazos*

**CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

Correo: Camilo Chacue Collazo x

https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGRkNTlmNjBmLTc2YzQtNDQ5My05YjcxlTBkOTg2ZDgyZTk4MAAQAHMDLWfZHhAvj%2BC1Hbi9y8%3D

OUTLOOK CAMILO CORREO DEFENS... Vision Web. Sis... ENCUESTA DEFEN https://teams.micr... ::Consulta de Proce... Consulta de Proce... Consulta de Proce... JPCLN Inicio - Rama Judi... https://snrbotond... Lista de lectura

Todo "PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A CONTRA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS" Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de... 713

Borradores 22

Elementos envi...

Elementos ... 83

Correo no des...

Archivo

Notas

Alvaro Gar... 773

Historial de co...

Juzgado Peq L...

Carpeta nueva

Grupos

UNIDAD 4 H... 4

derechopubli... 3

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

Resultados Filtrar (Sin asunto)

Resultados principales

Camilo Chacue Collazos (Sin asunto) Mar 13:21 Señora MARIA ENITH GA... Elementos envi...

Señora MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS

De manera atento manifiesto que acepto el poder conferido por mensaje de datos, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,  
Camilo Chacue Collazos  
CAMILO CHACUÉ COLLAZOS  
C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)  
TP No. 271.894 del C.S.J  
Contacto: 304 494 985

Maria Enith Garcia <garcia.0265maria@gmail.com>  
Mar 16/03/2021 17:30  
Para: Camilo Chacue Collazos  
Neiva, 16 de marzo de 2021

Señores  
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA  
E. S. D

**PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A CONTRA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS**  
RAD: 41001418900720190065801

MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificada con la C.C. No. 26644357, con email [garcia.0265maria@gmail.com](mailto:garcia.0265maria@gmail.com) en mi calidad de Demandada en el proceso de la referencia, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de manera atenta manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE a CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [camilochacuecollazos@hotmail.com](mailto:camilochacuecollazos@hotmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado, así como con el correo institucional [cachacue@defensoria.edu.co](mailto:cachacue@defensoria.edu.co), para que en su calidad de DEFENSOR PUBLICO designado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA y en virtud del amparo de pobreza a otorgado por este despacho, me represente y defienda los intereses, dentro del proceso de referencia.  
El defensor apoderado queda especialmente facultado para representarme en el respectivo proceso judicial, para contestar la demanda, para formular tachas de falsedad y desconocimiento, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder y en general para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de nuestros intereses, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.  
Favor, sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,  
MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS  
C.C. No. 26644357

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

Correo: Camilo Chacue Collazo

https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGRkNtImNjBmLTc2YzQtNDQ5My05Yjc4LTBkOTg2ZDgyZTk4MAAQAHMDLwfZHhhAvj%2BC1Hbi9y8%3D

OUTLOOK CAMILO CORREO DEFENS... Vision Web. Sis... ENCUESTA DEFEN https://teams.micr... ::Consulta de Proce... Consulta de Proce... Consulta de Proce... JPCLN Inicio - Rama Judi... https://snrbotond... Lista de lectura

Todo "PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A CONTRA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS" Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de... 713

Borradores 22

Elementos envi...

Elementos ... 83

Correo no des...

Archivo

Notas

Alvaro Gar... 773

Historial de co...

Juzgado Peq L...

Carpeta nueva

Grupos

UNIDAD 4 H... 4

derechopubli... 3

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

Resultados Filtrar

Resultados principales

Camilo Chacue Collazos (Sin asunto) Mar 13:21 Señora MARIA ENITH GA... Elementos envi...

(Sin asunto)

Microsoft Outlook Mar 13/07/2021 13:22 Para: Maria Enith Garcia <garcia.0265maria@gmail.com>

RE: 36 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Maria Enith Garcia \(garcia.0265maria@gmail.com\)](mailto:maria_enith_garcia@garcia.0265maria@gmail.com)

Asunto: RE:

Responder Reenviar

Camilo Chacue Collazos Mar 13/07/2021 13:21 Para: Maria Enith Garcia <garcia.0265maria@gmail.com>

Señora MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS

De manera atento manifiesto que acepto el poder conferido por mensaje de datos, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,  
Camilo Chacue Collazos

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS  
C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)  
TP No. 271.894 del C.S.J  
Contacto: 304 494 985

Maria Enith Garcia <garcia.0265maria@gmail.com> Mar 16/03/2021 17:30 Para: Camilo Chacue Collazos

Neiva, 16 de marzo de 2021

Señores  
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

**(Sin asunto)**

Maria Enith Garcia <garcia.0265maria@gmail.com>

Mar 16/03/2021 17:30

Para: Camilo Chacue Collazos <cachacue@defensoria.edu.co>

Neiva, 16 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D

PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A CONTRA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS

RAD: 41001418900720190065801

MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificada con la C.C. No. 26644357, con email [garcia.0265maria@gmail.com](mailto:garcia.0265maria@gmail.com) en mi calidad de Demandada en el proceso de la referencia, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de manera atenta manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE a CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [camilochacuecollazos@hotmail.com](mailto:camilochacuecollazos@hotmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado, así como con el correo institucional [cachacue@defensoria.edu.co](mailto:cachacue@defensoria.edu.co), para que en su calidad de DEFENSOR PUBLICO designado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA y en virtud del amparo de pobreza a otorgado por este despacho, me represente y defienda los intereses, dentro del proceso de referencia.

El defensor apoderado queda especialmente facultado para representarme en el respectivo proceso judicial, para contestar la demanda, para formular tachas de falsedad y desconocimiento, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder y en general para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de nuestros intereses, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso. Favor, sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS

C.C. No. 26644357

RE:

Camilo Chacue Collazos <cachacue@defensoria.edu.co>

Mar 13/07/2021 13:21

Para: Maria Enith Garcia <garcia.0265maria@gmail.com>

Señora

MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS

De manera atento manifiesto que acepto el poder conferido por mensaje de datos, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

*Camilo Chacue Collazos*

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

Contacto: 304 494 985

---

**De:** Maria Enith Garcia <garcia.0265maria@gmail.com>

**Enviado:** martes, 16 de marzo de 2021 17:30

**Para:** Camilo Chacue Collazos <cachacue@defensoria.edu.co>

**Asunto:**

Neiva, 16 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D

PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A CONTRA MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS

RAD: 41001418900720190065801

MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en Neiva, identificada con la C.C. No. 26644357, con email [garcia.0265maria@gmail.com](mailto:garcia.0265maria@gmail.com) en mi calidad de Demandada en el proceso de la referencia, conforme al artículo 05 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de manera atenta manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE a CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva - Huila, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [camilochacuecollazos@hotmail.com](mailto:camilochacuecollazos@hotmail.com), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogado, así como con el correo institucional [cachacue@defensoria.edu.co](mailto:cachacue@defensoria.edu.co), para que en su calidad de DEFENSOR PUBLICO designado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL HUILA y en virtud del amparo de pobreza a otorgado por este despacho, me represente y defienda los intereses, dentro del proceso de referencia.

El defensor apoderado queda especialmente facultado para representarme en el respectivo proceso judicial, para contestar la demanda, para formular tachas de falsedad y desconocimiento, para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder y en general para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de nuestros intereses, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso. Favor, sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS

C.C. No. 26644357

## Módulo de Recepción - Información

Registro Unico Del Servicio	78142-21	Registro Unico Del Caso	67543-21
Regional	HUILA	Fecha De Recepción	2021-07-14 10:41:54
Departamento	HUILA	Municipio	NEIVA
Area	NO PENAL	Programa	PUBLICO Y PRIVADO
Punto De Recepción	DEFENSORIA REGIONAL O SECCIONAL	Tipo De Petición	REPRESENTACION JUDICIAL
Forma De Recepción	Petición Escrita	Trámite	Urgente
Estado	Solicitud Aceptada	Entrevistador	

### Información del Solicitante

Tipo	C.C.	No. Documento	26644357	Nombre Solicitante	MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS
------	------	---------------	----------	--------------------	-----------------------------

### Información del Beneficiario

Tipo	C.C.	No. Documento	26644357	Nombre Beneficiario	MARIA ENITH GARCIA OLIVEROS
Dirección De Contacto	CALLE 18 A NO. 24-34 DE NEIVA	Telefono	3115568650		

### Datos Jurídicos

No. Radicación		Autoridad		Nombre Autoridad	
Demandante		Demandado		Defensor	CAMILO CHACUE COLLAZOS
Dirección		Teléfono	3044949852	Correo	Cachacue@Defensoria.Edu.Co

### Tipo de Proceso

EJECUTIVO SINGULAR. (Artículo 488 Del C.P.C.)(CIVIL-FAMILIA)

[Regresar](#)

